



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 062 -2020-GRL-GGR.

Belén, 31 de enero del 2020

Visto, el Oficio N° 3105-2019-GRL/GRI, de fecha 20 de diciembre de 2019, de la Gerencia Regional de Infraestructura – GRI, derivando el pronunciamiento del Asesor Legal –GRI, recaído mediante Informe N° 219-2019-GRL/ASESORÍA LEGAL/RDP, de fecha 19 de diciembre de 2019, respecto al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo N° 01 de la Obra: "Creación de Caminos Vecinales para el Aprovechamiento de la Producción Agrícola en la Localidad de Santa María, Pisco, Nuevo Loreto y Diamante Azul, distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, región Loreto", y el Oficio N° 107-2020-GRL-GRPPAT, de fecha 23 de enero de 2020, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000225, por el monto ascendiente de S/ 1,601,768.92 soles, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de setiembre de 2018, se suscribió el Contrato N° 055-2018-GRL-GRI, entre el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO y la empresa contratista CONSORCIO ALTO NANAY, para la ejecución de la obra: "Creación de Caminos Vecinales para el Aprovechamiento de la Producción Agrícola en la Localidad de Santa María, Pisco, Nuevo Loreto y Diamante Azul, distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, región Loreto", por el monto total de S/ 10' 438,263.00, Sin I.G.V., y el plazo de la ejecución de la prestación de 240 días calendario;

Del Cuaderno de Obra.

Que, mediante Asiento N° 203 del Residente de Obra, de fecha 11 de mayo de 2019, párrafo 14, donde indica que en la progresiva: 7+740 al 7+800; L=60.00M y 8+960 al 9+020; L=60.00M. El terreno tiene pendiente muy pronunciadas que no cumplen con la normativa de diseño geométrico vigente; por lo que la Supervisión constata que según el expediente técnico en el perfil se puede apreciar que los cortes son mínimos y lo que se requiere en campo es realizar un corte masivo para cumplir con la normativa vigente;

Que, mediante Asiento N° 203 del Residente de Obra, de fecha 11 de mayo de 2019, párrafo 15, donde indica que el proyecto no cuenta con protección en la vereda peatonal en toda su longitud y así evitar la erosión y fallas futuras, recomendando al contratista la colocación de taludes con material de propio y sembrado de grass, por lo que la Supervisión sugiere que el contratista respete el expediente técnico de acuerdo a lo indicado en los planos del proyecto que son bombeo de 2% para el drenaje de las aguas de lluvia (...);

Que, mediante Asiento N° 205, del Residente de Obra, de fecha 13 de mayo de 2019, se indica que las consultas ya se hizo según el Asiento 203, de fecha 11 de mayo de 2019, dando cumplimiento al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así mismo debe alcanzar a la supervisión un informe técnico sustentando la necesidad para la construcción de puentes armados como recomienda el Residente de Obra en los tramos indicados en el Asiento 203 (...);

Que, mediante Asiento N° 208, del Supervisor de Obra, de fecha 14 de mayo de 2019, recomienda al Residente de obra alcanzar los documentos solicitados en los Asientos N° 204 y 206 concernientes a los puntos 01, 02 y 03 para que proceda la consulta y se enmarque dentro de los plazos previstos según los artículos 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y hacer llegar a la Entidad para el



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 062 -2020-GRL-GGR.

Belén, 31 de enero del 2020

pronunciamiento del proyectista, de lo contrario la supervisión no se hace responsable por que el contratista hace caso omiso a los documentos solicitados (...);

Que, mediante Asiento N° 256, del Supervisor de Obra, de fecha 14 de junio de 2019, se recepciona la Carta N° 018-2019-CAN, de fecha 14 de junio de 2019, del Contratista Consorcio Alto Nanay el cual adjunta el Informe Técnico solicitado sobre los 3 puntos materia de consulta: 1) Construcción de una estructura armada para elevar la rasante de la vereda; 2) Corte de material para cumplir con las pendientes máximas permisibles de la normativa vigente; 3) Construcción de talud y sembrado de grass al borde de la vereda;

Del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01

Que, mediante Carta N° 017-2019-JS/JVAV, de fecha 18 de junio de 2019, el Jefe de Supervisión concluye lo siguiente: **1) Punto N° 01, Consulta respecto a construcción de una estructura armada para elevar la rasante de la vereda**(...) que según estudio de mecánica de suelo E.M.S., indica la construcción de cunetas y sub drenes para la evacuación de las aguas pluviales, sin embargo en el expediente técnico no se consideró dichas obras de arte y drenaje; **2) Que**, el estudio de mecánica de suelos – E.M.S., indica que el suelo según la clasificación del SUCS es de CL-ML Arcilla Limosa de baja plasticidad de consistencia media; **3) Que**, en el panel fotográfico se puede apreciar el acumulamiento de las aguas de lluvia en las partes más bajas del camino vecinal (depresiones y/o curvas cóncavas) debido a la topografía ondulada de la zona, no teniendo ningún tipo de estructura proyectada; **4) Que**, esta omisión y/o error en el expediente técnico genera la necesidad de proyectar estructuras de drenaje transversal y/o estructuras (...); **5) Punto N° 02, Corte de material para cumplir con las pendientes máximas permisibles de la normativa vigente – tramo 7+740 al 7+800 y 8+960 al 9+080**; que señala las pendientes en el tramo 7+740 al 7+800 y 8+960 al 9+080 se encuentran por encima de las pendientes máximas permisibles que contempla el Manual de Diseño de carreteras no Pavimentadas de bajo Volumen de Tránsito (...); **6) Que**, concluye que esta omisión y/o error en el expediente técnico genera la necesidad de realizar mayores metrados de Corte de Material, que no contempla el expediente técnico en el camino vecinal (...); **7) Recomendando a la Entidad absolver la consulta en coordinación con el Proyectista dentro del plazo Ley;**

Que, mediante Oficio N° 1197-2019-GRL/GRI/SGSyC, de fecha 26 de junio de 2019, del Sub Gerente de Supervisión y Control, remite el Informe N° 0032-2019-GRL-GRI-SGSyC-GMCZE, de fecha 26 de junio de 2019, suscrito por la Ingeniera Civil Madeleine Zapata Espinoza, como Coordinadora de Obra, quien concluye que se requiere opinión del Proyectista a fin que emita pronunciamiento de las consultas 1) y 2 descritos en el citado informe. Asimismo, señala respecto al punto 3) en consulta – Protección de talud y sembrado grass, el supervisor ha absuelto el mismo dentro del plazo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 001-2019-FMEDS/P, de fecha 03 de diciembre de 2019, el Ingeniero Civil Francisco M. Elías Da Silva, en su calidad de Proyectista de la Prestación Adicional de Obra N° 01: "Creación de Caminos Vecinales para el Aprovechamiento de la Producción Agrícola en la Localidad de Santa María, Pisco, Nuevo Loreto y Diamante Azul, distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, región Loreto", remite al Gobierno Regional de Loreto el Expediente Técnico para su evaluación de conformidad, tal como indica en la Orden de Servicio N° 0003434;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 062 -2020-GRL-GGR.

Belén, 31 de enero del 2020

presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 235-2019-GRL-GR, de fecha 26 de marzo de 2019, se delega facultades al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Loreto, para autorizar prestaciones de adicionales de obra y deductivos, de acuerdo a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; es por ello que corresponde aprobar mediante Resolución Gerencial General el presente Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculado N° 01 de la Obra: "Creación de Caminos Vecinales para el Aprovechamiento de la Producción Agrícola en la Localidad de Santa María, Pisco, Nuevo Loreto y Diamante Azul, distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, región Loreto";

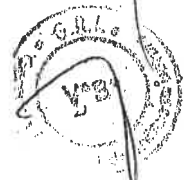
Que, mediante DIRECTIVA N° 011-2016-CG/GPROD - SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, aprobado con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en las Disposiciones Generales, numeral 6.3 - Prestación adicional de obra y causales que la originan, señala: "Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional" (...); Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; b) Deficiencias del expediente técnico de obra;

Que, el marco jurídico que regula la ejecución de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), se encuentra establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y su modificatoria (norma vigente al momento de suscripción del contrato de obra) que refiere: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, por otro lado, indica que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, en la misma norma antes acotada, establece que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

Que, los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 062 -2020-GRL-GGR.

Belén, 31 de enero del 2020

monto de S/ 410,317.29, y proseguir con el trámite para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Oficio N° 107-2020-GRL-GRPPAT, de fecha 23 de enero de 2020, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 00000000225, por el monto de S/ 1, 601,768.92, que garantiza la ejecución y culminación de la obra: "Creación de Caminos Vecinales para el Aprovechamiento de la Producción Agrícola en la Localidad de Santa María, Pisco, Nuevo Loreto y Diamante Azul, distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, región Loreto";

Que, es pertinente mencionar el numeral 4.4 de la Carta N° 036-2019-JS/JVAV, de fecha 17 de diciembre de 2019, referido al Resumen de Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante, suscrito por el Ingeniero Juan Víctor Acevedo Vásquez, en su condición de Jefe de Supervisión de Obra, que literalmente señala: A partir de los valores totales del presupuesto adicional y deductivo vinculante N° 01, es posible establecer el monto total de los Adicionales y el porcentaje que representa ese monto con relación al monto del contrato original, realizando la siguiente operación:

$$%A = \frac{\sum (\text{Adicional 01} - \text{Deductivo 01})}{\text{Monto Contratado Original}}$$

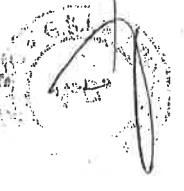
$$\%A = \frac{(1,601,768.92 - 410,317.29)}{10,438,263.00}$$

$$\%A = 11.41\%$$

$$\%A = 11.41\%$$

Que, resulta que la suma del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, son menores al 15%, por tanto no requiere autorización de la Contraloría General de la República;

Que, por los fundamentos antes expuestos, resulta necesario aprobar mediante el presente acto resolutivo el Adicional de Obra N° 01, por la suma de S/ 1, 601,768.92, y el Deductivo de Obra Vinculante N° 01, por la suma de S/ 410,317.29, el mismo que representa un porcentaje de incidencia del 11.41%, que resulta de restar los presupuestos deductivos vinculados (Adicional 01 - Deductivo 01), lo cual no supera el 15% del monto del contrato original, tal como lo estipula el artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria; asimismo, es pertinente acotar que el Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, cuenta con la Opinión Técnica favorable de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Sub Gerencia de Supervisión y Control, Área Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura y de los especialistas en evaluación de proyectos y obras de la Entidad, por lo que es factible su aprobación, conforme la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la cual señala que solo procede la ejecución de adicionales de obras cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario, y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos restándole los





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 062 -2020-GRL-GGR.

Belén, 31 de enero del 2020

Que, mediante Oficio N° 759-2019-GRL-GRI-SGEYP, de fecha 10 de diciembre de 2019, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, remite al Sub Gerente de Supervisión y Control el Informe N° 025-2019-GRL/GRI/SGEYP/JMSY, de fecha 06 de diciembre de 2019, suscrito por el Ingeniero Civil José Miguel Sevilla Ynga, quien señala en el numeral 3 del referido informe, que el monto de la Prestación de Adicional de Obra N° 01, está compuesto por dos sub presupuestos que se detallan a continuación:

- Presupuesto de Adicional de Obra N° 01- Con precios Contratados

Costo Directo		1,068,189.23
Gastos Generales	10.00%	106,818.92
Utilidad	10.00%	106,818.92
Sub - Total		1,281,827.08
Factor de Relación=	1.09000	
Presupuesto Adicional con Precios Contratados		1,397,191.51

- Presupuesto de Adicional de Obra N° 01- Con precios Pactados

Costo Directo		170,481.17
Gastos Generales	10.00%	17,048.12
Utilidad	10.00%	17,048.12
Presupuesto Adicional con Precios Pactados		204,577.41

El Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01- queda definido de la siguiente manera:

Presupuesto Adicional de Obra con Precios Contratados	1,397,191.51
Presupuesto Adicional de Obra con Precios Pactados	204,577.41
Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01	1,601,768.92

El Presupuesto Deductivo de Obra N° 01- queda definido de la siguiente manera:

Costo Directo		313,608.24
Gastos Generales	10.00%	31,360.82
Utilidad	10.00%	31,360.82
Sub - Total		376,437.88
Factor de Relación=	1.09000	
Presupuesto Adicional con Precios Contratados		410,317.29

Que, asimismo, concluye que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, es por la suma de S/ 1, 601,768.92 y con un plazo de ejecución de 90 días calendario; el mismo que se encuentra técnicamente conforme; y el monto del Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, asciende a la suma de S/ 410,317.29;

Que, mediante Carta N° 065-2019-GRL/GRI/SGSyC, de fecha 11 de diciembre de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Control, solicita la conformidad de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, adjuntando el Informe N° 0081-2019-GRL-GRI-SGSyC-GMCZE, de fecha 11 de diciembre de 2019, que recomienda remitir la documentación al Supervisor de Obra para su conformidad y se pueda continuar con el trámite que corresponda; y el mismo que fue notificado al señor Cristian Roldan Polonio



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 062 -2020-GRL-GGR.

Belén, 31 de enero del 2020

Ramos, como Representante Legal de la empresa contratista, teniéndose en cuenta en el artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 037-2019-CRPR/CONSULTOR-2019, de fecha 17 de diciembre de 2019, se remite adjunto la Carta N° 036-2019-JS/JVAV, de fecha 17 de diciembre de 2019, suscrito por el Ingeniero Juan Víctor Acevedo Vásquez, en su condición de Jefe de Supervisión de Obra, quien emite informe de viabilidad de solución técnica planteada en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo N° 01 de la Obra: "Creación de Caminos Vecinales para el Aprovechamiento de la Producción Agrícola en la Localidad de Santa María, Pisco, Nuevo Loreto y Diamante Azul, distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, región Loreto", concluyendo lo siguiente: 1) Que, la solución técnica planteada en el Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 es VIABLE, el cual consiste en la construcción de una estructura armada para elevar la rasante de la vereda y corte de material para cumplir con las pendientes máximas permisibles de la normativa vigente; 2) Que, los metrados, precios unitarios de las partidas y Sub Partidas Pactadas elaborado por la Entidad – mediante consultor externo; arrojan el Presupuesto del Adicional de Obra N° 01, ascendente a la suma de S/ 1, 601,768.92, el cual contempla las partidas necesarias para la construcción mencionada líneas precedentes; 3) Que, los metrados, precios unitarios de las partidas y Sub Partidas pactadas elaborado por la Entidad – mediante la contratación de un consultor externo; arrojan el Presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01, ascendente a la suma de S/ 410,317.29 soles, (...); recomendando a la Entidad emitir pronunciamiento mediante Acto Resolutivo sobre la procedencia de la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra, en concordancia con el numeral 175.6 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con Oficio N° 2282-2019-GRL/GRI-SGSyC, de fecha 17 de diciembre de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Control, solicita al Gerente Regional de Infraestructura, la Certificación Presupuestal para el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, de acuerdo a la viabilidad de la solución técnica emitida por el Supervisor de Obra quien manifiesta su cumplimiento con lo que señala la directiva y la norma de Contrataciones del Estado; señalando previamente que debe contar con la opinión legal de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, mediante Oficio N° 2314-2019-GRL/GRI/SGSyC, de fecha 19 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Supervisión y Control, remite el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, señalando que cuenta con la viabilidad del Supervisor, y además cumple con lo que establece la Directiva N° 11-2016-CG-GPROA, Anexo N° 03-B, habiendo sido revisado por el área legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, recayendo en el Informe N° 219-2019-GRL/ASESORÍA LEGAL/RDP, de fecha 19 de diciembre de 2019, suscrito por el Abogado Roque Dávila Peña, quien menciona que el Expediente Técnico del Deductivo de Obra N° 01, cumple con lo indica la norma, también advierte del informe de viabilidad que la causal del Adicional de Obra N° 01, con Deductivo Vinculado N° 01, la causal es **por deficiencias en el expediente técnico**, precisando que el Adicional de Obra N° 01, cumple con la norma de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Oficio N° 3105-2019-GRL/GRI, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita la Certificación y Aprobación del Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 1, 601,768.92 y Deductivo Vinculante N° 01, por el





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 062 -2020-GRL-GGR.

Belén, 31 de enero del 2020

Que, mediante Directiva N° 011-2016-CG/GPROD - Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobado con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en las Disposiciones Generales, numeral 6.8.4 Ante deficiencias en el expediente técnico de obra, amerita deslindar las responsabilidades que correspondan para las autoridades, funcionarios y/o servidores públicos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual con deficiencias que originaron mayores costos;

Que, de la misma forma, es oportuno mencionar el numeral 6.8.5 - El Titular de la Entidad, funcionarios y servidores deben adoptar las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior con la finalidad que la gestión de sus recursos públicos destinados al pago de los presupuestos adicionales de obra se ejecute correcta y eficientemente, independientemente de su monto y necesidad de autorización previa y expresa de la Contraloría;

Que, estando los informes técnicos de las áreas que lo sustentan, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobada por la Ordenanza Regional N° 022-2017-GRL-CR, de fecha 14 de setiembre del 2017, y modificado con Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, de fecha 10 de mayo de 2018 y, a la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 235-2019-GRL-GR, de fecha 26 de marzo de 2019, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Adicional de Obra N° 01: "Creación de Caminos Vecinales para el Aprovechamiento de la Producción Agrícola en la Localidad de Santa María, Pisco, Nuevo Loreto y Diamante Azul, distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, región Loreto", por el monto de **S/ 1'601,768.92** (Un Millón Seiscientos Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 92/100 Soles), conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el Deductivo Vinculante de Obra N° 01: "Creación de Caminos Vecinales para el Aprovechamiento de la Producción Agrícola en la Localidad de Santa María, Pisco, Nuevo Loreto y Diamante Azul, distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, región Loreto", por el monto de **S/ 410,317.29** (Cuatrocientos Diez Mil Trescientos Diecisiete con 29/100 Soles), conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El presente Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculado N° 01, representan un porcentaje de incidencia del 11.41%, que resulta de restar los presupuestos Adicionales y Deductivos Vinculados (**Adicional 01 – Deductivo 01**), lo cual no supera el 15% del monto del contrato original, conforme al artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria.



100
120
160
30

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 062 -2020-GRL-GGR.

Belén, 31 de enero del 2020

ARTÍCULO 4°.- EL CONTRATISTA está obligado a ampliar el monto de la **Garantía de Fiel Cumplimiento** de conformidad con el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- Derivar copia del expediente a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional de Loreto a fin que inicie las acciones administrativas correspondientes a efecto de determinar posibles responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que han formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual con deficiencias y otros que originaron mayores costos, con la finalidad que la entidad cautele la gestión de sus recursos públicos destinados al pago de los presupuestos adicionales de obra se ejecute correcta y eficientemente, independientemente de su monto y necesidad de autorización previa.

ARTÍCULO 6°.- Dispóngase comunicar el presente Adicional de Obra N° 01 vinculante con el Deductivo N° 01, de la obra antes referida, a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de conformidad al artículo 175.15 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes involucradas y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Abog. Roberto Danilo Tello Pezo
Gerente General Regional

2332236
2308162